

# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 574]

Martes 8 de Julio de 1834.

[Un real.

## Exterior,

### NUEVA GRANADA Y FRANCIA.

Con este titulo se ha publicado en el *Nacional* de Caracas 15 de diciembre ultimo, un articulo, en el que despues de referir con bastante exactitud los hechos que tuvieron lugar entre el alcalde parroquial Alandete, y el consul frances Adolfo Barrot, se lee lo siguiente.

“Elevado el asunto á la corte suprema, se ha mandado ratificar ó ampliar la sumaria informacion del hecho y en este estado se presentó en el puerto el primero de octubre el capitán Gaudais mandado por el gobernador de la Martinica Mr. Dupotet con dos navios para bloquear la plaza.—Las notas oficiales que publicamos dan á conocer la violencia de esta determinacion y estado de la plaza de Cartagena el 8 de octubre. Posteriormente sabemos que el vice-almirante Mr. Mackau, que salió de Brest, y tocó en Guairá para largar pliegos el dia dos del corriente ha seguido para Cartagena con tres buques de guerra: que el ministro nombrado por la Francia para Colombia ha pasado por Londres y Nueva York para dirigirse á Cartagena y Bogotá, ignoramos cual sea la conducta y ordenes que tengan estos señores; pero por los acontecimientos referidos apareceu ya ante todo el mundo estos subditos del gobierno frances desacreditando no solo á su nacion, sino al siglo en que vivimos; y si la monarquia de Julio no desagravia la razon y la justicia insultada en la Nueva Granada, ciertamente tiene bien poco que esperar la causa general de los pueblos de la decantada revolucion del año 30, y podrá decirse—*novissima illius sunt pejora prioribus.*”

Las ilustradas y prudentes notas del gobernador de Cartagena y del secretario de relaciones exteriores de Nueva Granada ponen tan en ridiculo las bravatas, lijereza y osadia del gobernador de la Martinica como del capitán de las fuerzas navales que bloquean la plaza. Nosotros no nos detendremos por ahora en recordar el derecho de gentes é internacional, porque nadie ignora que si el alcalde de Cartagena insultó al consul, los tribunales se ocupan en conocer y aclarar el hecho; que si el consul fué atropellado no se le ha denegado la reparacion y satisfaccion del agravio ya como funcionario de una nacion amiga: y por tanto que no hay ofensa que se le pueda imputar al gobierno de Nueva Granada. ¿A que viene pues, la

fanfarronada de bloqueo? ¿Que sucederá si la Francia no castiga en sus subditos el insulto de los señores Barrot, Dupotet, y Gaudais acaban de hacer á la republica de la Nueva Granada? Que los franceses en particular, y la nacion en general conocerán que no hay enemigo pequeño, y que son muy impotentes las escuadras de la Francia y de la Europa entera para humillar el orgullo de las republicas americanas que se apoyan en la justicia y buena fe de sus tratados, y no dudamos que la Nueva Granada, como todas las republicas sus hermanas preferirán primero ver perecer á cada uno de sus hijos y convertido en llama y ceniza su suelo, que sucumbir bajo una potencia estrangera.”

C. de Cundinamarca.

## Interior,

*El ciudadano Luis José Orbegoso, general de division de los ejercitos nacionales, benemerito á la patria en grado heroyco y eminente, condecorado con la medalla de la ocupacion del Callao, presidente provisional de la republica, &a &a &a.*

Por cuanto la Convencion Nacional ha dado la siguiente:

### LA CONVENCION NACIONAL DE LA REPUBLICA PERUANA.

Para hacer efectiva la responsabilidad prevenida en los articulos 78 y 95 de la Constitucion politica, y teniendo presente el art. 23 de la misma:

Da la siguiente ley.

#### CAPITULO PRIMERO.

*De las personas que pueden acusar.*

Art. 1.º Todo peruano tiene derecho de acusar ante la cámara de diputados al presidente de la Republica, al presidente del consejo de estado encargado del mando, y á los ministros de estado, por infracciones de constitucion y demas actos ilegales de su administracion.

Art. 2.º Tiene tambien el derecho de acusar á los miembros de las cámaras, consejeros de estado, y vocales de la corte suprema, por los mismos delitos, y por los de traicion, concusion y cualquiera otro cometido en el ejercicio de sus funciones, á que esté impuesta pena infamante.

Art. 3.º Compete á los diputados acusar por los delitos espresados en los articulos anteriores, á las personas que en ellos se designan.

#### CAPITULO SEGUNDO.

*Modo de entablar la acusacion.*

Art. 4.º Presentando el recurso á la cámara

ra de diputados por algun peruano; deben apoyarla y firmarla cuatro disputados al menos.

Art. 5.º Para ellos se léera la representacion 3 dias consecutivos, y se dejará el 4.º sobre la mesa, para que la firmen los que quieran.

Art. 6.º Si no la firmaren cuatro, se archivará y no producirá efecto alguno.

Art. 7.º Si nadie acusare al presidente y ministros, deberán hacerlo los diputados, si hubiese delitos de que acusarlos; y entonces deberán firmarla 6 al menos.

Art. 8.º La acusacion que se haga contra los vocales del consejo de estado, miembros de alguna de las camarás, é individuos de la corte suprema, deberá ser firmada por tres diputados al menos.

Art. 9.º La acusacion se léera tres dias seguidos, é inmediatamente se deliberará si se admite ó no á discusion.

Art. 10.º En el primer caso, se pasará á una comision compuesta de siete individuos, la que dará una copia del espediente al acusado ó acusados.

Art. 11.º Podrán estos presentar su defensa en el termino de 48 horas, acompañando los documentos que crean necesarios.

Art. 12.º La comision tendrá otras 48 horas para espedir su dictamen que será leído en dos dias seguidos, y en el 3.º se pondrá en discusion.

Art. 13.º Los acusados podrán asistir al debate.

Art. 14.º La resolucion se espedirá en una sola sesion publica permanente.

Art. 15.º Para declarar haber lugar á la acusacion basta la pluralidad absoluta.

Art. 16.º En el caso de declararse haber lugar á la acusacion, la cámara nombrará una comision de cinco individuos que la hagan ante la de senadores.

Art. 17.º Presentada la acusacion se oirá á los acusados, los que podrán hacer su defensa en el término de 48 horas.

Art. 18.º La cámara pasará el espediente á una comision de cinco individuos, los que espedirán su dictamen en igual término.

Art. 19.º El dictamen se leerá por dos dias consecutivos, y en el tercero se pondrá en debate, y se resolverá en sesion publica permanente.

Art. 20.º Para la declaracion de haber lugar á formacion de causa, se necesitan los dos tercios de los senadores presentes.

Art. 21.º Si se declarase haber lugar á formacion de causa, quedarán los acusados suspensos de sus empleos, se pasará el espediente á la Corte Suprema, y se anunciará el resultado por los papeles publicos.

Art. 22.º Para los juzgamientos de que habla esta ley bastan tres vocales en vista, y cuatro en revista, ecepto el caso de discordia en el que siempre habrá uno mas en revista de los que conocieron en vista.

Art. 23.º Por impedimento ó falta de vocales de la Corte Suprema, conocerán por órden de antigüedad los de la Corte Superior de esta capital. (Continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 20 de junio de 1834.

Abierta la sesion con los señores presidente, Dieguez, Gomez Sanchez, Freyre, Corvacho, Valdizan, Noriega, Palomino, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de

guerra: 1a. remitiendo en voto consultivo al consejo el espediente del coronel D. Juan Mendiburu, en que solicita su reforma militar; y 2a. en que se acompaña el sumario seguido contra los jenerales D. Eugenio Cortez y D. José Maria Egusquiza, por haberse quedado en la capital despues de la revolucion del 4 de enero anterior, en cuya nota se consulta, si podrá cortarse la causa, por no haber merito para su prosecucion. A ambas consultas se acordó, se reservasen para el nuevo Consejo de Estado, nombrado por la Convencion Nacional; asi como todas las demas pendientes.

Con motivo de haberse jurado hoy la nueva Constitucion, y deber terminar en sus funciones el actual Consejo de Estado, por estar ya nombrado el nuevo cousejo. Asi mismo se acordó, que la secretaria quedase encargada de pasar al nuevo consejo, todos los papeles de ella; y que todo esto se ponga en conocimiento del ejecutivo.

Se aprobó el presupuesto de dietas de los señores que componen el consejo, perteniente al actual mes; como tambien el del leguaje de los señores q' despues tengan q' regresar á sus provincias.

Finalmente se acordó que por la comision de policia del actual consejo se dé á cada uno de los señores que lo componen un certificado del tiempo que ha servido en las legislaturas y consejo en los terminos propuestos en la sesion. Despues de esto, se leyó y aprobó el acta. Lima y junio 20 de 1834.—Aprobada—Dos rúbricas.

## Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—He visto la comedia de los Sargentos franceces que se ha repetido en la noche del jueves: la obra es buena y su desempeño acredita á una compania que no crei en estado de lucir despues de la separacion de tantos actores. Todos llenaron su deber, y los jovenes que desempeñan en el dia los primeros papeles, prometen felices esperanzas, solo falta que el teatro se decore mas; que se renueven esas mutaciones que tienen continuo uso, y que se ilumine mejor la escena que está de continuo en perpetua noche. Que el director del teatro si quiere dar á este negocio mas impulso, á pesar de las circunstancias, procuren de nuevo á la Sa. Andrade á precio de cualquiera sacrificio: que busque cantores de ambos secos, pues este ramo está muy mal servido, y que cada vez se pongan al menos dos obras nuevas, y de este modo, progresará, este espectaculo tan digno de la proteccion del gobierno, pero por desgracia tan desentendido desde que cesó el ministerio del finado Montegudo.

*Un aficionado antiguo, pero moderno en el gusto.*

SEÑORES EDITORES:—En el apreciable periodico de UU. N.º 568 se lee un articulo en que se ataca la conducta observada por el benemerito ciudadano don Eduardo Fernandini, y aunque no está suscrito, pero su contenido manifiesta que el autor es aquel D. José Maria Pagador, teniente de la Aduana de Huacho, á quien por sus virtudes, se le ha estado procesando mas de un año, y se le ha tenido guardado en las carceletas como principal complice del famoso contrabando de la goleta Planta y que los jueces que han conocido de la causa ecepto el juez de 1a. instancia Dr. D. Francisco Cosio que lo sentenció á pérdida de empleo y dos años de presidio, bien sea por equivoco que hallan

padecido ó por comiseracion que es lo mas probable, lo han absuelto de los graves cargos que contra él resultan de autos, ordenando su reposicion al destino de que estaba suspenso.

Y á la verdad, que es la mayor desfachetez presentar ánte un publico sensato semejante artículo, cuyo principal objeto es asegurar que Fernandini trabajó para que Pagador saliese condenado en la causa del contrabando que se le siguió, y que ahora está trabajando por que el juri declare haber lugar á formacion de causa en su otro artículo dado por Pagador y que lo ha denunciado el señor director de Aduana D. Manuel Ferreyros, como que ataca á su honor, y todo con el fin de colocarse Fernandini en el destino de teniente administrador: que Fernandini para ello no tenia ningun merito, mientras que Pagador está lleno de grandes servicios á la patria. Escandaliza el oir tales imposturas, y se necesita mas que impavidez para asegurarlo. Jamas Fernandini trabajó contra Pagador en dicha causa de contrabando: que digan los jueces que de ella conocieron si Fernandini los vió con este objeto ó alguna otra persona mandada por él se interesó con ellos, pues si entonces estaba en union del guarda que se asienta fué por asuntos de contratos particulares, muy distintos del contrabando. Mucho menos ha estado trabajando al presente que se trata del artículo denunciado por D. Manuel Ferreyros. Los vocales que componen el juri son de conocida conducta y honradez: que ellos testifiquen si alguna vez los ha visto y hablado Fernandini para que fallen contra Pagador. Estamos ciertos que son demasiado provisos, no se llevan de empeños ni favores, y manejan fielmente la balanza de Astrea.

Sepa pues Pagador que Fernandini nunca ha pretendido labrar su suerte sobre la ruina de sus compatriotas: que no ha hecho empeño alguno por colocarse en su plaza, pues con la que tiene en la casa de moneda está conforme: que lo unico que ha dicho es, habiendo oido decir que á Pagador se le iba á quitar el destino por sus crímenes, que conforme habia de pedirlo otro lo pediria él, pues se halla acreedor á su opcion: que contrapese Pagador su conducta con la de Fernandini y verá la diferencia que se advierte de una á otra: que recuerde Pagador que en el citado puerto de Huacho tiene Fernandini un deudo que de cerca ha visto sus operaciones ajenas de un empleado que maneja intereses de la nacion: que traiga á la vista los contrabandos que con su anuencia han pasado por alto con grave perjuicio del erario. Los dos mil y tantos pesos del estado que dijo se los habian sustraído de arcas.....

Sepa en fin Pagador que si sus meritos y servicios tan decantados consisten en haber sido perseguido por los españoles al principio de la revolucion, tambien todos los buenos patriotas como Fernandini han sufrido iguales persecuciones, y que Fernandini amante siempre á las leyes ha observado aquel comportamiento propio de un buen ciudadano: que jamas se ha visto en prisiones por acciones indecorosas y denigrativas, permaneciendo su nombre sin aquella nota detestable con la que son conocidos los malvados.

Los verdaderos patriotas.

#### LO QUE SE DICE.

Se dice:—Que en la municipalidad duermen mil expedientes—que cuesta mucho trabajo el que se reunan en junta—que miran con mucha indiferencia los asuntos de mayor importancia—que los

granos, carnes, mantecas, y legumbres que sirven para el sustento y mantencion de los habitantes de esta ciudad, se venden corrompidos y agusanados, sin duda por q' los señores municipales solo se contraen á inspeccionar y celar el que el pan sea de este ó aquel peso. ¡¡¡Que desgracia que solo el pan sea el ramo de vital importancia!!! Quiera el cielo, que estos señores al comer las otras especies les roan las entrañas los gusanos que en ellas se contienen!!!

Se dice:—Que los gamarristas ó verdugos de la humanidad no solo hacen alarde de que han sido tolerados y recompensados, sino que tambien procuran hacerle la guerra á los liberales; pues estos tienen levantados cien mil puñales para embotarlos en sus pechos; y escarmentarlos en adelante.

SS. EE.—En el número 565 de su apreciable periodico he leído un artículo suscrito por don José Campóo.—El que de un modo grocero zahiere á una señora, cuando asienta: *que en los primeros dias de ecsaltacion ordenó como santa y bendita señora, que lo pusiesen en la lista de los gamarrista.* Ella no es santa ni beata segun el sentido en que ese señor lo dice; pero si es grande la veneracion y respeto que le tiene á la ley y libertad: no adora al rey de España ni á *Gamarra* como él: no tiene de asesor á uno de los treinta y seis malditos; y no es Mora de la Alza que le forjó ese indigesto farrajo. Ademas, no tiene reuniones secretas todos los domingos en la plazuela de Otero para mandar á su clientala, lo inscribiesen en la nomina de los traidores y reveldes. Si lo hicieron los celosos hijos de la justa causa, fué por que no era sin duda el primogenito hijo del nuevo tirano.

Asevera, que *subió esa señora á Huamantanga á comprar tres individuos del pueblo para que lo asesinasen:* esta atroz calumnia é injuria se la afianzará, no solo ante la nacion sino á presencia del juzgado respectivo. Solamente un Campóo puede tener tal desfachetez, presentar á una señora como autora, complice y agresora de un fementido asesinato, para distraer al público de que lo siga calificando—traidor.—No es estraño, que la maledicencia aguse sus punsantes garras, pues es como un virus corrosivo que corrompe y roé la conducta mas acrisolada. Asi lo ha pretendido el Sr. Campóo, insiste en que enalabrinó á *los indios, diciendoles:* que por no haber asesinado á Campóo, *eran unos cobardes*—Corbarde él, que toma en sus labios injustamente á una señora liberal y entusiasta, solo lo puede hacer con ella y de este modo, acriminando é imputandole delitos que no ha cometido. Por otra parte, si subió á *Huamantanga* no fué á *comprar asesinos* contra él, sino por la obligacion que tiene todos los años de ir á suplicarle [aunque tan, mala] al crucifijo que con ese nombre alli se venera para que á Campóo lo haga liberal; ó mas bien lo convierta de moro en cristiano.

Persiste en que *está unida con el señor Buendia* y sus *asesinos criados* para *insultarlo y estropearlo en las calles, plazas y en el juzgado de paz del señor Mancilla.* Conoce al benemerito señor *Buendia*, pero jamas se ha unido con él para insultar á una mascara como Campóo; mucho menos, para estropear á revelde alguno en las calles ni plazas. Tampoco conoce á sus *criados*: é ignora sus nombres color &c. ¿como pues puede haberse unido una señora de honor gratuitamente con asesinos para injuriar al señor Campóo el revelde?—De ninguna manera. Ultimamente, el calumniante no tiene amistad ni ha tenido con esa señora, menos

enemistad ni cosa que se le asemeje; ¿por que pues supone que se coligó con otros para vejarlo?—La opinion es libre, y ella no es juez para aplicarle la pena merecida á Campóo. Menos ha sido tutora ni curadora de sus criados: si estos han querido mudar de dominio: si han pretendido ante *el señor Mancilla juez de paz* le recibiese su amo esta ó aquella cantidad, y en fin si ha muerto ó robado sus bienes á este ó aquel, es para ella una jerga q' no la entiende.

Inmediatamente que supo lo q' firmaba Campóo publicamente lo ha demandado ante el juzgado de paz competente para que Campóo afiance la calumnia y sufra la pena que determine la ley. El para evadir los resultados de su insulto se ha marchado á su hacienda; pero desde allí se le hará bajar á contestar, quedando de igual modo repuesto el artículo en la parte que mancilla el honor de esa señora, mientras llevan el señor Campóo y sus asesores esta pequeña reprimenda.

*Un amigo de esa señora bendita.*



## PUERTO DEL CALLAO. ENTRADAS.

Julio 4.—Bergantin ingles JULIAN KEANE, despues de haber sido reconocida la tripulacion por el medico de sanidad, el que despues de haber dado parte, del buen estado de salud, en que se halla toda su tripulacion, dispuso el señor comandante general de marina, que este buque se pudiese en comunicacion; habiendo asi mismo desembarcadose, los pasajeros, D. Juan Crisostomo Torrico y D. Manuel Suares.

Idem:—Fragata norte americana "PORCIA" procedente de Arica en 6 dias, su capitan D. Franklin Swift, con 13 hombres de mar: su carga restos de efectos de China.

Idem:—Goleta de guerra nacional "CONVEN-  
CION" procedente de Islay en 4 dias, al mando del capitan de fragata D. Henrique Freeman.

Conduce en calidad de presos á D. José Quiroga, D. Julian Montoya, D. Valerio Arisueno y D. Pedro Salmon.

### SALIDAS.

Idem:—Fragata nacional LIBERTAD con destino á Islay: su capitan D. Juan Lagrese con 16 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Henrique Reat con su familia, D. Juan Gualberto Baldivia D. Antonio Vigil con dos criados, D. Juan Bustamante con 1 idem. D. Mariano Basilio de la Fuente, D. José Maria Cortez con 1 id. Da. Mariana y Da. Dorliska Crompton, D. Pablo Arce. y D. Rudecindo Paredes.

Este buque vá al cargo del segundo teniente de la armada D. Jose Haza.



### PERDIDA.

En la noche del viernes 4 al sabado 5 del corriente se perdió un caballo negro, muy flaco, de estatura regular, que estaba en la hacienda de Santa Cruz. Quien se lo hubiese hallado, y lo entregase en la calle de San José, primera casa de la derecha, entrando por la del Arzobispo, recibirá su correspondiente hallazgo.

### Para Guayaquil con escala en Payta.

El dia 10 del corriente dará la vela sin falta el muyhermoso y belero bergantin Sardo **MARIA ANTONIETA** forrado y clavado en cobre. Admite carga y tiene excelentes comodidades para pasajeros. Para uno y otro veanse con su consignatario D. JORGE MORETO—Calle de Santo Domingo num.—37,

### Para Londres ó Liverpool con escala en Falmouth.

Saldrá el 15 de este el bergantin ingles **WILLIAM ROSHTON**, para flete ó pasaje veanse con **LANG PEARCE Y CA.**  
Calle de Valladolid.

En la causa que sigue D. Francisco Gavidia sindico del concurso formado á los bienes de D. Alverto Godoy y Da. Fermina su hija y D. Francisco Moreira, marido de esta sobre la hacienda nombrada San Lorenzo cita en el Valle de Carabeyllo propia del convento de la Merced; por decreto del Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Antonio Carrasco, fecha 5 del que rige en fuerza de lo revistado por la corte superior de justicia, se ha mandado sacar á remate en arrendamiento, señalándose el dia 9 del corriente á las 11 del dia y demas utiles, las personas que quieran hacer postura se serviran concurrir el dicho dia al juzgado á la ahora que está designada. Lima julio 5 de 1834,  
*José de Selaya.*

### CASA DE REMATE

*El miercoles 9 del presente se venderán en pública subhasta los articulos siguientes;*

Raso negro y de colores, medias de seda, pañuelones atisuados, idem de raso, idem de velo de seda, idem filo de seda, idem de vapor, idem, idem bordados, idem, idem extrasuperiores, pañuelos de frente, cintas de raso, idem de trama y figura, velos de seda, generos para trages de seda y algo. don, paños finos ingleses, idem entrefinos, idem id. de segunda, idem finos franceces, pañuelos de merino, idem de lana bordados, alepin, bayeta de pellon, franelas, olanes de colores de todas clases, tocuyos blancos y crudos, driles de algodón, pañuelos de narices, pañuelones de algodón, hilo de ovillos, bretañas anchas finas, idem, idem corrientes, idem, idem de la union, olandas, dos capas para señoras, royales de hilo, idem de la union, idem de algodón, crisoles, vestidos de merino bordados, gasas de colores, papel pintado, sombreros de señoras, cortes de traje para niñas, crehuelas blancas anchas, mahones azules, municion, cera, betun de patente, peinetas caladas, ropa hecha, sombreros, pañuelos de adalaida, piel blanca, linones llanos, percalas, medias de algodón, jabon de olor, idem del pais, zuelas de Guayaquil, varios otros articulos..

Nota:—Hay algunos efectos averiados que se venden por cuenta de los aseguradores:

Lima junio 30 de 1834. *Samuel F. Tracy.*

### AUIISO

En la calle de judios, tienda num. 107. de D. José Dorado, se hallan de venta, Lojicas de Ignacio traducidas al castellano, á la rustica, á diez reales cada una: Gramaticas castellanas á 4 reales, Ortografias castellanas á 2 reales y otros libros reciben venidos.